

**MANUAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
OFICINA ASESORA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Agosto de 2018

INTRODUCCIÓN

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB E.S.P. como empresa industrial y comercial del Estado, se ha caracterizado por regla general, en ser respetuosa de las normas que rigen su actuar; no obstante, se han registrado algunas necesidades de mejora en temas administrativos o misionales, que al ser identificadas pueden manejarse de manera preventiva, evitando con ello, litigios o condenas en contra de la empresa y como consecuencia, la causación de daños que podrían devenir en condenas con efectos patrimoniales y reputacionales desfavorables.

Para realizar la fijación de las políticas que se pretenden, el presente documento incorpora las acciones que en ejercicio de sus funciones realizan las diferentes dependencias de la EAAB E.S.P., implicadas en la toma de decisiones, así como en las posibles fallas del servicio, en procura de precaver hacia el futuro la generación de daño antijurídico y de proteger tanto los recursos económicos como la reputación de la Empresa.

La adecuada implementación del presente documento, contribuirá a la disminución de reclamaciones directamente relacionadas con el servicio, ya sea que se eleven a los operadores jurídicos a través del medio de control de Reparación directa, o mediante el mecanismo constitucional de la Acción de tutela en contra de la Empresa; de tal manera que se reduzca el impacto de las sentencias condenatorias, lo que redundará en el fortalecimiento de la defensa jurídica de la EAAB.

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la EAAB E.S.P., establece los parámetros preventivos a seguir para evitar que como consecuencia de las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas de la Empresa, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable y, a su vez, el detrimento del patrimonio público.

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Constitución Política de Colombia precisa en su artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De igual manera, el capítulo IV de la norma superior, se refirió de manera especial a los servicios públicos, calificándolos como inherentes a la finalidad social del Estado, teniendo este último, la obligación de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Así mismo, el artículo 365 constitucional asigna al legislador la competencia normativa para determinar el régimen jurídico al que se somete la prestación de los servicios públicos; por tanto, éste será el que determine la ley, pudiendo ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares (arts. 150.23 y 365).

En ejercicio de tales facultades, el Congreso expidió las leyes 142 y 143 de 1994, 226 de 1995 y 286 de 1996 y 489 de 1998, además de las que la han modificado y adicionado, las cuales establecen el régimen aplicable a su prestación y las reglas sobre transformación de empresas, el régimen laboral y disciplinario y el ejercicio

del derecho de petición, además de dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.

Para hacer efectivo lo ordenado por el legislador, éste autorizó que los servicios públicos domiciliarios fueran prestados, entre otras personas y entidades, por sociedades por acciones, denominadas "empresas prestadoras de servicios públicos", ESP, las cuales se clasifican en: oficiales (100% capital estatal), mixtas (50% o más, capital estatal) o privadas (el capital público no alcanza el 50%); y por entidades descentralizadas del orden territorial o nacional que conserven o adopten el carácter de empresa industrial y comercial del Estado.

De otra parte, el artículo 90 constitucional, establece la cláusula general de responsabilidad del Estado, conforme a la cual debe responder frente a los administrados siempre que se les cause un daño y el mismo le sea imputable.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las autoridades públicas y sus agentes deben precaver la causación de daños antijurídicos con su actuar activo u omisivo, en aras de no comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado.

Así las cosas, y con el objetivo de que las Entidades Públicas efectúen un autoanálisis que les permita identificar las causas de generación de daño antijurídico, así como formular y poner en práctica los correctivos necesarios para evitar su producción, se ha asignado al Comité de Conciliación esta labor.

En este sentido, el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", establece que las normas relacionadas con los comités de conciliación son obligatorias para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional,

departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Igualmente, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 de este mismo decreto dispone que el comité de conciliación es una instancia administrativa, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico, y la defensa de los intereses de la entidad.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibídem, establecen que son funciones del comité de conciliación *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”, y “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”,* respectivamente.

En consecuencia la EAAB E.S.P. a través del Acuerdo 01 del 5 de septiembre de 2011, reglamentó el Comité de Conciliación estableciendo entre otras las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Empresa.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la EAAB-, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de las condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Por su parte, la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 654 de 2011: *“Por el cual se adopta el modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de Control del Distrito Capital”*, el cual dispuso: *“Las entidades y organismos públicos distritales incorporarán en los planes de acción anuales, la implementación de instrumentos y estrategias para la prevención del daño antijurídico en las prácticas administrativas distritales, definiendo e implementando políticas para tal efecto si a ello hubiere lugar, reduciendo a su vez el riesgo litigioso potencial”*.

En consecuencia, es el Comité de Conciliación de la EAAB E.S.P. la instancia competente para formular las políticas de prevención del daño antijurídico, aprobar el manual que hoy se pone a su consideración y ordenar que a nivel empresarial se desarrollen las medidas preventivas y correctivas adoptadas a fin de contribuir a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de la gestión de los intereses y asuntos públicos que puedan llegar a ser generadores eventuales de daños de responsabilidad patrimonial.

2. PRESENTACIÓN Y DESARROLLO

Como quiera que se trata de una definición de la política de prevención del daño antijurídico, la información con la cual se trabaja el presente documento comprende las demandas y sentencias condenatorias más relevantes de los últimos cinco (5) años, y se desarrolla mediante un estudio integral de las mismas, durante dicho lapso.

Nombre de la entidad: EAAB		Nivel de litigiosidad: Alto		
Periodo analizado		Desde	1/01/13	1/01/18
Tipo de litigio	Tipo de acción	Causa general	Frecuencia	Valor aproximado pretensiones y providencias
Demanda	Reparación Directa	Falla en el servicio	3	
Sentencia	Reparación Directa	falla en el servicio -	3	\$487.000.000 + 280 SMLV
Demanda	Acción de Tutela	Debido proceso	3	N/A
Sentencia	Acción de Tutela	Debido proceso	3	N/A
Demanda	Acción de Tutela	Mínimo Vital	3	N/A
Sentencia	Acción de Tutela	Mínimo Vital	3	N/A
Sentencia	Acción de Tutela	Asociación Sindical	1	
Demanda	Contractuales	Incumplimiento de contrato	3	\$2.093.377.828
Sentencia	Contractuales	Incumplimiento de contrato	3	\$2.953.000.000
Demanda	Laboral	Contrato realidad		
Sentencia	Laboral	Contrato realidad		
Denuncia	Penal	Defraudación de flujidos	3	\$ 10.123.107.229
Demanda	Penal	Hurto agravado		
Demanda	Penal	Suplantación		

Las cifras correspondiente a demandas, son aquellas presentadas por la EAAB, las sentencias son efectivamente los fallos en contra. El Valor aproximado corresponde a las pretensiones y reservas que hace la entidad para el pago de fallos y lo efectivamente

Del anterior estudio se deduce, que han existido fallas al interior de la entidad y deben ser revisadas y corregidas para evitar la reiteración de demandas y demás reclamaciones por hechos similares en el futuro.

Por esto, se propone la siguiente política de prevención, siguiendo las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS.

En esta parte se identifican las demandas más recurrentes que se han interpuesto contra la EAAB E.S.P., para establecer cuáles son los hechos y situaciones en los cuales se fundamentan las reclamaciones y los argumentos expuestos por los demandantes.

2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE LAS DEMANDAS.

Identificadas las causas que fundamentan las demandas o reclamaciones en contra de la EAAB E.S.P., se clasifican y agrupan en el tipo de acción judicial consagrado en el ordenamiento jurídico, dando cuenta del aspecto cuantitativo y cualitativo y montos solicitados.

Una vez clasificadas las demandas y reclamaciones, se establecen las causas más relevantes que justifican su presentación, para que, con base en ellas, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial defina los asuntos que serán susceptibles de formulación de una política de prevención del daño antijurídico.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS CASOS DONDE SE REQUIERA CORREGIR PROBLEMAS Y DISEÑAR MEDIDAS.

En esta parte, se identificarán los problemas y determinará el caso que los origina, buscando las falencias administrativas o misionales e identificando la falla cometida al interior de la EAAB E.S.P.

En este análisis se definirán falencias reiteradas que ocasionan riesgo de litigiosidad, organizándolas de tal forma que se prioricen las que resulten o puedan resultar en el mayor número de reclamaciones.

Al final, se contará con un grupo de causas que requieran la solución de problemas dentro de la empresa, las cuales serán resueltas a través de la implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

La identificación de las falencias administrativas que generan demandas permite determinar si las reclamaciones hechas a la EAAB, son prevenibles o no; si se originan por fallas internas en cualquiera de sus procesos, entonces la reclamación será previsible a través de cambios institucionales, o si por el contrario, es ajena a la organización no pudiendo ser predecibles por la empresa.

Estas causas primarias deben ser conocidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa, para establecer si se debe desarrollar alguna alternativa para reducirla y así dar una solución.

Posteriormente, se diseñan las medidas para corregir el problema que se constituye en una política, cuyo fin es la prevención del daño antijurídico generado por la causa encontrada, con el objetivo de solucionar un problema que incluya medidas que mitiguen o resuelvan la causa primaria del mismo.

Debe quedar explícito el responsable de la implementación de la política de prevención y las medidas que deben ser adoptadas por la empresa a través de resolución.

2.4. IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

Lista la política de prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial establecerá la dependencia encargada de implementarla e institucionalizarla al interior de la empresa, ello teniendo en cuenta que fue en dicha dependencia donde se generó.

La estrategia de implementación de la política de prevención incluye su divulgación a todas las áreas de la Entidad, para garantizar su conocimiento, mediante campañas de capacitación o utilizando cualquier medio de comunicación reconocido por el ordenamiento jurídico.

2.5 CONCLUSIONES

Con base en las anteriores indicaciones se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico al interior de la EAAB, mediante la identificación de los hechos generadores del daño, que incluya una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales, que están generando reclamaciones en su contra y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones, que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la empresa en el mediano plazo y a la disminución de condenas en contra de la misma.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO.

Definición de la causa primaria del daño antijurídico en la EAAB

Como ya se mencionó, la Constitución Política de 1991 establece la responsabilidad patrimonial del Estado, refrendada normativamente dentro del ordenamiento jurídico superior como cláusula general de conformidad con la cual *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido*

consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste". (Art. 90).

Es entonces en este contexto normativo, que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas Distritales a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que, también por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades.

En efecto, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015¹ y recogido en el Decreto Distrital 690 de 2011, disponen que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art. 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (Art. 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 num.1).

Por tal razón, el Decreto 654 de 2011 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital."*, estableció aspectos de relevancia para la construcción de políticas de

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

prevención del daño antijurídico, señalando varias etapas², las cuales comprenden: (i) sensibilización, diagnóstico del comportamiento de la entidad en materia de responsabilidad por daño antijurídico, (ii) inventario de causas de daño antijurídico imputable a la entidad, (iii) elaboración de un mapa de fuentes de daño antijurídico, (iv) formulación e implementación de estrategias de fortalecimiento, (v) seguimiento y retroalimentación.

Lo anterior, permite entender un claro mandato legal a cargo de las entidades públicas distritales de orientar sus esfuerzos en la labor preventiva, puesto que esta puede contribuir a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de la gestión de los intereses y asuntos públicos que puedan llegar a ser generadores de eventos de responsabilidad patrimonial.

A partir de lo anterior, procederemos a elaborar de manera efectiva las políticas de prevención del daño antijurídico, sobre las causas de litigios recurrentes y las condenas resueltas en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB E.S.P.

Clasificación de las causas de las demandas interpuesta contra la EAAB

Para definir las causas de las demandas objeto de la política de prevención, la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa tuvo en cuenta las demandas y sentencias condenatorias de mayor relevancia, proferidas en contra de la EAB E.S.P., dentro del periodo correspondiente a las vigencias 2014 a 2018, encontrándose lo siguiente:

² Artículo 50 - Decreto 654 de 2011

CLASES DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	NÚMERO DE RECLAMACIONES APRÓXIMADA	%
TUTELA	286	48,3 %
REPARACIÓN DIRECTA	13	2,19 %
CONTRACTUAL	1	0,16 %
LABORAL	291	49,23 %
TOTAL	591	100,00%

De lo anterior, se puede percibir que el porcentaje mayor de demandas representada en un 48,3 % corresponde a acciones de tutela y el 49,23 % a procesos laborales en los cuales está vinculada o ha sido condenada la EAAB E.S.P.; teniendo en cuenta que las primeras son iniciadas por usuarios del servicio como consecuencia de la presunta violación al debido proceso, desconocimiento del mínimo vital de agua y desconocimiento del derecho de asociación y reunión; y las segundas, promovidas por ex trabajadores de la empresa en temas pensionales o solicitud de indemnizaciones por despido sin justa causa o contratistas de la empresa, por configurarse el contrato realidad.

Tenemos de igual forma, un porcentaje del 2.31 % representado en reparaciones directas, generadas por temas relacionados con falta de señalización de obra pública, accidentes causados por falta de tapas de alcantarillas, daños a la propiedad por obra pública, entre otras.

Las demás acciones ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo reflejan un porcentaje equivalente al 0.16 %

Con relación al valor económico que implica una condena en contra de la EAAB, tenemos:

ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	VALOR APROXIMADO
TUTELA	N/A Daño Reputacional
LABORAL	\$ 894.218.436
CONTRACTUAL	\$2.953.000.000
REPARACIÓN DIRECTA	\$487.000.000
TOTAL	\$4.334.218.436

*Se debe tener en cuenta que existen condenas importantes, no en costos sino en reputación.

Ahora bien, detallado lo anterior procederemos a relacionar las causas de las demandas, teniendo en cuenta el tipo de acción o medio de control respectivo:

DAÑO DE ACUERDO CON LAS CAUSAS DE LA DEMANDA	RESUMEN DE LOS HECHOS
TUTELA	<u>VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA.</u> Por errores de procedimiento al atender una petición de un usuario de Servicios públicos domiciliarios - SPD.

DAÑO DE ACUERDO CON LAS CAUSAS DE LA DEMANDA	RESUMEN DE LOS HECHOS
	<u>MÍNIMO VITAL DE AGUA.</u> Corte o suspensión del servicio, cuando existen personas de especial protección constitucional.
LABORALES	<u>CONFIGURACIÓN CONTRATO REALIDAD</u> Se generan elementos probatorios que demuestran la existencia de un contrato realidad en contratos de prestación de servicios. <u>INDEMNIZACIONES POR</u> <u>DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA</u> <u>CONTRATOS TÉRMINO INDEFINIDO</u> No se surte el debido proceso o no se cuenta con el material probatorio requerido, para proceder a despedir a un trabajador por justa causa, sin que medie indemnización. <u>PAGO DE CESANTÍAS</u> Indebida liquidación y pago de las cesantías a los trabajadores de la empresa.

DAÑO DE ACUERDO CON LAS CAUSAS DE LA DEMANDA	RESUMEN DE LOS HECHOS
REPARACIÓN DIRECTA	<u>INDEBIDA SEÑALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA</u> Se causan accidentes porque no se encuentra señalizada la obra pública derivada del servicio, conforme a la exigencia normativa, trayendo como consecuencia daños a la vida, salud y/ o bienes de los ciudadanos. <u>ACCIDENTE POR FALTA DE TAPA DE ALCANTARILLA</u> Por hurto de alcantarillas se presentan accidentes que causan daño a los ciudadanos en su vida, salud y bienes. <u>DAÑO A LA PROPIEDAD POR REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA</u> Se causa un daño patrimonial injustificado a la propiedad de un ciudadano, por la realización indebida de una obra pública, derivada del servicio público.

Lo anterior, sirve de base para el análisis de las conductas antijurídicas en las que podría estar incurriendo la empresa y que serían objeto de problemática para efectos de identificar los inconvenientes con el fin de adoptar medidas correctivas que prevengan el daño antijurídico.

Identificación de los problemas planteados en las demandas contra de la EAAB.

Para efectos de identificar el problema planteado en las demandas interpuestas en contra la EAAB E.S.P., la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa elaboró un diagnóstico producto del análisis de aspectos previamente establecidos, como identificar los hechos similares demandados, resumen de los hechos y cuantía de las pretensiones, para efectos de formular la política de prevención, partiendo de las causas que pueden ser prevenibles.

En esta oportunidad elaboramos un análisis que permite poner en conocimiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la problemática específica a fin de priorizar la formulación de la política, en la atención de las causas determinantes de la misma.

Con este propósito se estudiaron las demandas recurrentes instauradas en contra de la empresa durante los últimos cinco años, a fin de identificar las alertas sobre comportamientos de la empresa o terceros que estén generando reclamaciones. Esto no implica que los hechos relatados en las demandas sean ciertos, se entiende que durante el proceso estos hechos deberán ser probados y también que la entidad puede ganar el proceso y demostrar que no generó el daño alegado. Sin embargo, las demandas tienen la función de alertar e identificar los responsables de los procesos misionales, administrativos o de otro tipo y las posibles falencias en su actuación.

Es así como se realizaron las indagaciones pertinentes encontrándose como causas de demandas más recurrentes, las siguientes:

DAÑO DE ACUERDO A LAS CAUSAS DE LA DEMANDA	RESUMEN DE LOS HECHOS	PROBLEMA IDENTIFICADO
TÚTELA	<u>VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA.</u> Por errores de procedimiento al atender una petición de un usuario de SPD. <u>MÍNIMO VITAL DE AGUA.</u> Corte o suspensión del servicio, cuando existen personas de especial protección constitucional.	Se requiere capacitación en atención al usuario. Compulsa de copias e inicio de las acciones correspondientes para definir responsabilidades. Sensibilización de la doctrina de la Corte. Implementar mecanismo técnico para evitar corte o suspensión. Establecer mecanismo administrativo para atender estas solicitudes. Capacitación a empleados de la empresa.
LABORALES	<u>CONFIGURACIÓN CONTRATO REALIDAD</u> Se generan elementos probatorios que demuestran la existencia de un	Sensibilización de los fallos recientes de la Corte.

DAÑO DE ACUERDO A LAS CAUSAS DE LA DEMANDA	RESUMEN DE LOS HECHOS	PROBLEMA IDENTIFICADO
	contrato realidad en contratos de prestación de servicios. <u>INDEMNIZACIONES POR</u> <u>DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA</u> <u>CONTRATOS TÉRMINO</u> <u>INDEFINIDO</u> No se surte el debido proceso o no se cuenta con el material probatorio requerido, para proceder a despedir a un trabajador por justa causas, sin que medie indemnización. <u>PAGO DE CESANTÍAS</u> Se liquidan de manera incorrecta o no se cumplen los plazos para su pago	Capacitación a todas las áreas. Elementos probatorios para desvirtuarlo. Capacitación a los funcionarios. Establecer procesos claros para cuando se presente una situación que dé lugar al despido de un trabajador de la empresa. Capacitación y actualización a los encargados de liquidar estas prestaciones. Auditoría a las fechas establecidas legalmente para realizar estos pagos.

DAÑO DE ACUERDO A LAS CAUSAS DE LA DEMANDA	RESUMEN DE LOS HECHOS	PROBLEMA IDENTIFICADO
REPARACIÓN DIRECTA	<u>INDEBIDA SEÑALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA</u> Se causan accidentes porque no se encuentra señalizada la obra pública, derivada del servicio, conforme a la exigencia normativa, trayendo como consecuencia, daños a la vida, salud y/ o bienes de los ciudadanos. <u>ACCIDENTE POR FALTA DE TAPA DE ALCANTARILLA</u> Por hurto de alcantarillas se presentan accidentes que causan daño a los ciudadanos en su vida, salud y bienes. <u>DAÑO A LA PROPIEDAD POR REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA</u> Se causa un daño patrimonial injustificado a la propiedad de un ciudadano, por la realización	Mayor exigencia de las normas sobre señalización y auditoría permanente. Capacitación a los responsables. Acciones de repetición, cuando haya lugar. Atención inmediata de requerimientos. Acciones penales. Capacitación a los responsables.

DAÑO DE ACUERDO A LAS CAUSAS DE LA DEMANDA	RESUMEN DE LOS HECHOS	PROBLEMA IDENTIFICADO
	indebida de una obra pública derivada del servicio público.	Acciones de repetición, cuando haya lugar.

Del análisis anterior, se puede concluir que la mayoría de los problemas se suscitan en el desconocimiento de las personas que desarrollan las diferentes funciones dentro de la EAAB, en lo que corresponde a aspectos normativos y la doctrina de la Corte Constitucional, así como en la necesidad de contar con medios técnicos que permitan dar cumplimiento a los fallos de tutela para el caso del mínimo vital de agua.

Así las cosas, deberá procederse a dar aplicación a lo señalado en el presente manual, para fijar las políticas de prevención de daño antijurídico, el cual debe actualizarse anualmente, de acuerdo con lo señalado por las normas aplicables citadas en el presente documento.

